UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
*Educadora de educadores*

RESOLUCION N° **0316** DE **02 MAY. 2022**

***"Por la cual se vincula a un Docente Ocasional a la Unidad Académica Administrativa Instituto Pedagógico Nacional"***

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

*En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferidas mediante Acuerdo 035 de 2005, del Consejo Superior, en su artículo 25, literal c) y*

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 69, dispone: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".*

La Ley 489 de 1998 en su artículo 40, dispone: *"Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes*".

El Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, Capítulo III, artículo 47, dispone: *"Los Institutos serán unidades de dirección académica para la gestión de programas especiales de investigación, innovación o educación, en campos de interés estratégico para el cumplimiento de la misión institucional o el desarrollo del sistema educativo nacional. Los institutos pueden estar adscritos a la Rectoría o a las Vicerrectorías, según la naturaleza de sus funciones y ámbito de acción".*

El Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, Capítulo V, dispone al tenor de su artículo 61: *"El personal Docente de los niveles de educación preescolar, básica, media vocacional y de educación para personas con necesidades especiales se regirá por el Decreto 2277 de 1979 y en las normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten, su régimen de remuneración será el que exista para los de la nación. Para que el Instituto Pedagógico Nacional cumpla con los objetivos como Unidad Académica de la Universidad, se expedirá un reglamento especial para docentes".*

El Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, Capítulo XV, artículo 91, dispone: "*El Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de LA UNIVERSIDAD, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de programas de innovación y experimentación educativa acordes con las políticas determinadas por los Consejos Superior y Académico. A él se aplicará un régimen especial que será expedido por el Consejo Superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del siguiente Estatuto".*

A la fecha, la reglamentación especial que habla el artículo 91 del Acuerdo 035 de 2005, no ha sido expedida, debiéndose en consecuencia dar aplicación a la analogía, como método de integración del ordenamiento jurídico, el cual permite aplicar el supuesto carente de regulación, la solución que el ordenamiento da para cierto supuesto, similar o análogo. En consecuencia, se aplica por analogía y con carácter exclusivo, el concepto de profesor ocasional, contenido en el artículo 4, numeral 1, literal b, del Acuerdo 038 de 2002, emanado del Consejo Superior.

La asignación básica mensual de los Docentes que se vinculan al Instituto Pedagógico Nacional, es la que determina anualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública, atendiendo los distintos grados del Escalafón Nacional Docente, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979.

El Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior "Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional", consagró la política institucional para proporcionar una adecuada y efectiva protección de los titulares de derechos de

propiedad intelectual, sobre las creaciones producto del ingenio del talento humano de las personas vinculadas a la actividad institucional.

El Docente que se vinculará con la presente Resolución, fue requerido al Equipo de Trabajo del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje- CIARP, según solicitud No.054 del 27 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Vincular como docente ocasional, adscrito a la Unidad Académica Administrativa Instituto Pedagógico Nacional, a partir del 02 de mayo y hasta el 21 de junio de 2022, al profesor relacionado a continuación:

| Documento | Apellidos y Nombres | Escalafón | Centro de Costos | Horas semanales |
|---|---|---|---|---|
| 1024554162 | ESPITIA RABA MIGUEL ANGEL | 7 | 100202 | 48 |

**ARTÍCULO 2º.** Los servicios para los cuales se vincula el profesor anteriormente mencionado, se sujetarán a los niveles de educación formal: Preescolar Básica y Media, de conformidad con lo previsto en la Ley 115 de 1994, Título II, Capítulo I, Artículo 11, y según las directrices emanadas de la Dirección del Instituto Pedagógico Nacional.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de los servicios prestados por el profesor anteriormente mencionado, estará sujeto a los siguientes términos:

- Se efectuará por mensualidades vencidas, previa certificación del Director del Instituto Pedagógico Nacional, remitida antes del veinte (20) de cada mes. Vencido este término se tendrá como novedad para el mes siguiente.
- El valor de su asignación básica mensual se fijará atendiendo el grado en el que se encuentre la profesora, dentro del Escalafón Nacional Docente, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2277 de 1979.

**ARTÍCULO 4º.** El Docente que se vinculará con la presente Resolución, declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y por ende se compromete a cumplir la Constitución Política, los reglamentos, estatutos y demás disposiciones internas que rigen a los funcionarios públicos de la Universidad.

**ARTÍCULO 5º.** En todos los casos en que el docente, en ejecución de las actividades a su cargo, propias de su vinculación con la Universidad en docencia, investigación y extensión establecidas en el respectivo Plan de Trabajo, genere creaciones intelectuales, incluyendo las elaboradas en el marco de creación y parametrización de cursos y módulos virtuales, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre dichas creaciones serán de titularidad de la Universidad Pedagógica Nacional, en cumplimiento de los artículos 29 y 59 del Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior "Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional".

**PARÁGRAFO.** Los derechos morales siempre pertenecerán a los autores personas naturales. Por su parte, en cuanto a los derechos patrimoniales, se aplicará la presunción legal de titularidad derivada a favor de la Universidad. Adicionalmente, se suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales

de autor por parte del docente a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, sin limitaciones temporales o territoriales, individualizando la obra protegida (software, libro, artículo, guía, monografía, imágenes, conferencias, contenidos multimedia para entornos virtuales, obras artísticas, audiovisuales o literarias, etc.), e incluyendo la información pertinente sobre la misma. En ningún caso la ausencia de dicho contrato podrá alegarse para no reconocer la referida titularidad en cabeza de la Universidad.

**ARTÍCULO 6º.** La Subdirección de Personal publicará en su sitio Web el presente Acto Administrativo para la notificación de los precitados docentes de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0913 del 01 de agosto de 2011: *"por medio de la cual se establece el procedimiento para las notificaciones de los actos administrativos de carácter particular y concreto en la Universidad Pedagógica Nacional"*, comunicada mediante Circular No.16 de 2011, por la Secretaría General.

**ARTÍCULO 7º.** El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.002 y No.004 del 05 de enero de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 MAY. 2022

**LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**
Rector

Aprobó: John Harold Córdoba Aldana- VAC
Revisó: Arnulfo Triana Rodríguez – SPE
Elaboró: Yineth Paola Hernández – SPE